ERF-ODR.
B00150000741

Cofemer Cofemer

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2015 11:50 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al proyecto de disposiciones del Impacto Social
Datos adjuntos: Comentarios al proyecto de disposiciones del Impacto Social (Recuperado).docx

A quien corresponda:

Adjunto al presente enviamos para su consideración los comentarios al proyecto de disposiciones del Impacto Social que la Coordinación de Evaluación y Cumplimiento Regulatorio elaboró.

Saludos

JOEL TREJO FUENTES
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACIÓN
Tel. DIR. (55)19448638 CONM. (55)19442500 Ext. 5-86-02
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 8
Col. Huastecas México D.F.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
17 MAR. 2015
RECIBIDO
RUBRICA:

Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético.	
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.	
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO.	
PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 26 y 33, fracciones I, IV, XXI, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 79, 81, y Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 86 y 87, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y	Se debe incluir en el fundamento de estos lineamientos lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Hidrocarburos que dice, a fin de que el nuevo asignatario o contratista pueda hacer uso y fundamentar sus actividades en el estudio que la SENER realice. **Artículo 119**.- "*Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato.* *Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.* *La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos."*

CONSIDERANDO	
Que de conformidad con el artículo 25, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.	
Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como la de prevenir las violaciones a los mismos.	
Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Energía le corresponde establecer, conducir y coordinar la política energética del país promoviendo la participación de los particulares en las actividades del sector, así como requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades del sector.	
Que conforme los artículos 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos, así como los relativos 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica corresponde a la Secretaría de Energía atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos donde se pretendan desarrollar los proyectos del sector energético, así como requerir de los interesados en obtener un permiso o autorización las evaluaciones de impacto social.	Agregar el artículo 119 de la Ley de Hidrocarburos
Que de acuerdo a los artículos 79 y 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, así como 86 y 87, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley	Es conveniente incluir los párrafos tercero y cuarto del artículo 79 del Reglamento ya que en estos se detalla

Disposiciones	Comentario u Observación
de la Industria Eléctrica, cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyector del sector energético deberá presentar a la Secretaría de Energía la Evaluación de Impacto Social, documento que contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social.	quienes deberán presentar este estudio, el artículo señala que…: Artículo 79.-… … "*Las autorizaciones que soliciten los Asignatarios y Contratistas para realizar actividades dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo.* *Los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, no estarán sujetos a lo previsto en el presente artículo, siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura*."
	Del mismo modo debe incluirse lo relativo al artículo 78 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, para que el Asignatario o contratista fundamenten sus estudios en el que la SENER elaboró para las asignaciones o contratos previo a su otorgamiento.
Que el Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos indica que en un plazo de noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento, 1 de noviembre de 2014, la Secretaría de Energía publicará las disposiciones administrativas de carácter general en materia de impacto social.	
Que a pesar de que el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no establece un plazo para publicar las disposiciones administrativas de carácter general en materia de impacto social, esto no obsta para que la Secretaría de Energía, en observancia de los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos, las publique toda vez que el objetivo de las mismas es regular la forma y contenidos de la Evaluación de Impacto Social para proyectos de los sectores de Hidrocarburos y Electricidad.	
He tenido a bien expedir las:	
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO	

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
	Se recomienda agregar definiciones que no están en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos:
	Modificación sustancial:
Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen como objetivo proporcionar al Promovente una guía sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Social, que contiene los elementos mínimos y esenciales que deberán observar para su elaboración y su presentación, así como los elementos procedimentales que la Secretaría observará para su presentación, evaluación, dictamen, resolución y seguimiento.	
Artículo 2. Las presentes disposiciones tienen como finalidad facilitar la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como disminuir la falibilidad en su elaboración y acelerar el procedimiento administrativo para su presentación, evaluación, dictamen, resolución y seguimiento.	**La Ley y el reglamento no establecen que la resolución de la SENER sea a través de un dictamen, se sugiere eliminar este concepto a fin de alinearse con el artículo 82 del RLH.** Artículo 82.- La Secretaría, en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la presentación de la Evaluación de Impacto Social**, emitirá una resolución sobre dicha Evaluación e incluirá en su caso**, **las recomendaciones sobre las medidas y los planes a que hace referencia el artículo anterior.**
Artículo 3. Para la elaboración de la Evaluación de Impacto Social, el Promovente deberá privilegiar el uso de metodologías con enfoque de derechos humanos y con enfoque participativo basado en la comunidad, por tanto, desarrollará cada elemento asumiendo su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad y progresividad y, por ende, ejercer la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.	
Artículo 4. La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse para los siguientes proyectos del sector energético:	

Disposiciones	Comentario u Observación
A. Hidrocarburos:	
I. Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución;	
II. Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación;	
III. Transporte por ducto de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos;	
IV. Almacenamiento y distribución de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos;	
V. Procesamiento de gas natural (compresión, licuefacción, descompresión y regasificación);	
VI. Refinación de hidrocarburos;	
VII. Exploración superficial marítima 2D y 3D;	Aclarar que se refiere a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, sin **embargo no aplica** para Asignatarios o contratistas que realizarán para estas actividades dentro de las asignaciones o contratos que tienen otorgados, conforme al artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo los avisos ya que no se emitirá autorización.
VIII. Exploración superficial sísmica terrestre y marítima;	
IX. Perforación exploratoria terrestre y marítima;	Aclarar que se refiere lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo no aplica para Asignatarios o contratistas que solicitarán autorización para estas actividades dentro de las asignaciones o contratos que tienen otorgados, conforme al artículo 79 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
X. Proyecto de desarrollo de campos terrestres y marítimos.	**La Ley de Hidrocarburos y su reglamento no prevén la definición de "Proyectos de desarrollo de campos terrestres y marítimos" , No están definidos autorizaciones o permisos para "Proyectos de desarrollo de campos terrestres y marítimos"**
	Incluir el último y penúltimo párrafo de l artículo 79 del reglamento: **Artículo 79**.- … … Las autorizaciones que soliciten los Asignatarios y

	Contratistas para realizar actividades dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. Los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, no estarán sujetos a lo previsto en el presente artículo, siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura.
B. Electricidad:	
I. Generación de Energía Eléctrica	
II. Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica	
Artículo 5. En singular o plural, para efectos de estas disposiciones serán aplicables las definiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivos Reglamentos, así como las que se establecen a continuación:	
I. **Actores Interesados:**	
II. **Área de Influencia**:	
III. **Área de Influencia Directa**:	
IV. **Área de Influencia Indirecta**:	
V. **Área Núcleo**	
VI. **Comunidad Indígena**:.	
VII. **Comunidad**: Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes asentadas en un espacio geográfico.	
VIII. **Enlace Comunitario**:	
IX. **Etapas del Proyecto**	

Disposiciones	Comentario u Observación
X. **Evaluación de Impacto Social**:	
XI. **Impacto Social**:	
XII. **Línea de Base:**	
XIII. Medida de Ampliación de Impactos Positivos	
XIV. Medidas de Prevención y Mitigación:	
XV. **Plan de Gestión Social**:	
XVI. **Promovente:** Asignatario, Contratista o cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar un proyecto del sector energético y que está obligado a presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía.	
XVII. **Proyecto:** Es la denominación que el Promovente da al proyecto a desarrollar y sobre el cual presenta la Evaluación de Impacto Social.	
XVIII. **Pueblo Indígena:**	
XIX. **Significancia social:**	
	Se recomienda agregar definiciones que no están en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos: **Modificación sustancial**
TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL	**Respecto del Contenido de este Título se sugiere a la Secretaría Enlistar el contenido de la solicitud a fin de clarificar todos los elementos y posteriormente desarrollar las metodologías y contenidos de cada punto o elemento de la solicitud**
	Del mismo modo se sugiere incluir los estudios que diferentes dependencias, tales como INEGI, desarrollan y que a efecto de hacer válido el estudio y su contenido.

	Esta sugerencia guarda consistencia con lo establecido en el artículo 44 de estas disposiciones
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Artículo 6. El Promovente elaborará un resumen ejecutivo que no exceda las veinticinco cuartillas, el cual deberá contener los datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable de la elaboración de la Evaluación de Impacto Social; así como los resultados obtenidos con énfasis en las Medidas de Mitigación y Medidas de Ampliación de Impactos Positivos; y en el Plan de Gestión Social.	
Artículo 7. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social una presentación general con la identificación del proyecto y de sus características. El Promovente deberá señalar:	
I. La ubicación espacial del proyecto. Enlistar la(s) localidad(es); municipio(s) y/o delegación(es); y entidad(es) federativa(s) involucradas en la pretendida ubicación del proyecto; además de presentar el o los croquis respectivos del sitio, polígono o zona del proyecto.	
II. La ubicación temporal del proyecto. Señalar la duración total del proyecto y describir sus Etapas.	
III. Información sobre el Promovente. Señalar la información referente a su identidad institucional, experiencia en el desarrollo de proyecto en el sector energético, sus políticas de derechos humanos y de responsabilidad social empresarial.	
Artículo 8. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social la descripción detallada del proyecto en su conjunto. El Promovente deberá:	
I. Describir los objetivos, las actividades principales, características, servicios y obras asociadas;	
II. Especificar la superficie total requerida para el proyecto, distinguiendo la superficie de afectación temporal o permanente. Expresar dicha distinción en términos porcentuales;	
III. Señalar la ubicación física del proyecto e incluir los siguientes	

elementos:	
a. Planos del proyecto a escala local; regional; así como municipal; estatal; y/o nacional. Deberán además anexarse impresos en gran formato.	
b. Coordenadas geográficas y el sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (UTM), especificando zona y datum de los vértices que definen el o los polígonos que lo delimitan.	
c. Para proyectos lineales se deberán presentar las coordenadas de los puntos de inflexión del trazo y la longitud del mismo.	
d. Para proyectos no lineales se deberán proporcionar los puntos de coordenadas extremas que permitan establecer un polígono aproximado del área total del proyecto; asimismo señalar las coordenadas de cada una de las obras o actividades a desarrollar dentro de la zona o campo.	
IV. Describir el Plan de Trabajo del proyecto. Identificar y describir las diferentes obras y actividades contempladas para su desarrollo de acuerdo a las Etapas del Proyecto;	
V. Enlistar los trámites administrativos vinculados al desarrollo del proyecto, especificando al menos lo siguiente:	Se solicita clarificar a que se refiere el trámite administrativo solicitado.
a. Nombre del trámite administrativo;	
b. Número de registro;	
c. Instancia o autoridad a la que se presentó dicho trámite;	
d. Fecha de ingreso; y	
e. Estado actual del trámite.	
CAPÍTULO II	
METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL	
Artículo 9. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con la descripción de la metodología empleada, especificando los aspectos metodológicos relativos a las Áreas de Influencia, el levantamiento de la línea de base y la valoración de los impactos sociales.	

Disposiciones	Comentario u Observación
La línea de base deberá sustentarse en metodologías cuantitativas y cualitativas, para éstas últimas deberá considerarse los grupos focales, ejercicios participativos, entrevistas semi-estructuradas y/o cualquier otra técnica participativa.	
CAPÍTULO III	
DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Artículo 10. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado que delimite y describa el Área de Influencia del proyecto.	
Artículo 11. El Área de Influencia debe permitir al Promovente determinar la extensión espacial de los Impactos Sociales directos e indirectos que resulten de un proyecto y la estructura lógica para la definición de los límites de la Evaluación de Impacto Social.	
Artículo 12. Para la identificación del Área Núcleo el Promovente deberá considerar los siguientes criterios:	
I. El Área Núcleo de proyectos no-lineales en materia de hidrocarburos está conformada por el área del espacio físico donde el Promovente pretende realizar actividades, obras o instalar infraestructura, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada necesaria para la construcción y operación del proyecto:	
a. En el caso de proyectos terrestres el Área Núcleo contendrá una franja de amortiguamiento de mínimo 150 metros.	
b. En el caso de proyectos en aguas someras o profundas el Área Núcleo se circunscribe a los límites del espacio donde será instalada la infraestructura.	
c. En el caso de proyectos de exploración superficial en aguas someras y profundas el Área Núcleo se circunscribe al espacio físico que se ocupa para la exploración.	
II. El Área Núcleo de proyectos lineales en materia de hidrocarburos está conformada por el área del trayecto del proyecto, incluyendo las	

obras asociadas y la infraestructura relacionada necesaria para la construcción y operación del mismo, así como una franja de amortiguamiento de mínimo 20 metros de cada lado de la línea de centro de la infraestructura.	
III. El Área Núcleo de proyectos no-lineales en la industria eléctrica está conformada por el área del espacio físico terrestre del proyecto, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada necesaria para la construcción y operación del mismo, así como una franja de amortiguamiento que varía dependiendo del tipo de proyecto. El Promovente considerará aspectos técnicos y normativos para la definición de la extensión de la franja de amortiguamiento, para ello podrá atender lo siguiente:	
a. Tipo de tecnología de generación de energía eléctrica;	
b. Tipo de actividad invasiva y sus impactos;	
c. Sistema ambiental;	
d. Normas Oficiales Mexicanas;	
e. Principio precautorio; y/o	
f. Cualquier otro.	
IV. El Área Núcleo de proyectos lineales en la industria eléctrica está conformada por el área del trayecto terrestre del proyecto, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada para la construcción y operación del mismo, así como una franja de amortiguamiento de doce metros de cada lado de la infraestructura y las que determine las Normas Oficiales Mexicanas.	
En todos los casos, el Promovente buscará exhaustivamente las alternativas que eviten el reasentamiento de las comunidades cuando éstas se encuentren ubicadas en el Área Núcleo.	
Artículo 13. El Área de Influencia Directa deberá ser delimitada por el Promovente en cada Etapa del Proyecto y en función de unidades de análisis, tales como unidades territoriales o asentamientos poblacionales con base en criterios mínimos relacionados con:	
I. Patrones de migración;	

II. Patrones de tráfico vial;	
III. Actividades económicas;	
IV. El desarrollo territorial y urbano y el uso del suelo;	
V. Seguridad humana;	
VI. El aprovechamiento de recursos naturales;	
VII. Temas culturales y religiosos;	
VIII. La presencia de grupos en situación de vulnerabilidad; y,	
IX. El acceso a servicios públicos.	
Artículo 14. El Área de Influencia Indirecta deberá ser delimitada por el Promovente en cada Etapa del Proyecto y en función del marco de referencia político administrativo, poblacional y geográfico con base en los siguientes criterios mínimos:	
I. Geopolíticos y administrativos;	
II. Presencia de Actores Interesados que podrían ser potencialmente impactados de forma indirecta por los cambios en los recursos naturales, económicos, sociales y/o culturales;	
III. Existencia de rutas de migración por razones económicas, sociales y culturales;	
IV. Presencia de actores interesados que en su cultura y/o situación política el proyecto pudiera ejercer influencia o generar cambios;	
V. Cambios en la actividad económica local y adquisición de bienes y servicios; y,	
VI. Cambios en el escenario ambiental y paisajístico.	
La delimitación de esta Área facilitará la realización de estudios de impactos acumulativos que se pueden generar a largo plazo por el desarrollo del proyecto.	
Artículo 15. El Promovente deberá identificar para cada una de las Áreas de Influencia las localidades urbanas y rurales que interactúan con el proyecto en sus diferentes Etapas del Proyecto.	
Artículo 16. El Promovente deberá ajustar el Área de Influencia permanentemente como resultado de la identificación de los Impactos	

Disposiciones	Comentario u Observación
Sociales, para facilitar la elaboración del Plan de Gestión Social.	
Artículo 17. En el caso de proyectos que se desarrollen al interior de infraestructuras previamente instaladas y en operación no vinculadas al sector energético, el Promovente deberá delimitar como Área de Influencia el Área Núcleo.	
Artículo 18. El Promovente podrá emplear otras metodologías siempre que se garanticen los mínimos establecidos en las presentes disposiciones.	
CAPÍTULO IV	
ESTUDIO DE LÍNEA DE BASE Y DE ACTORES INTERESADOS	
Artículo 19. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con los resultados del estudio de Línea de Base que incluya el análisis de la información recogida, así como el análisis de la relación entre los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales.	
El Promovente al menos deberá considerar las siguientes variables:	
I. Tamaño, estructura y crecimiento de la población;	
II. Distribución de la población;	
III. Migración;	
IV. Hogares y familias;	
V. Educación;	
VI. Servicios de salud;	
VII. Trabajo y condiciones laborales;	
VIII. Seguridad social;	
IX. Vivienda;	
X. Seguridad y orden público;	
XI. Nivel y Distribución de Ingresos;	
XII. Principales actividades del sector primario;	
XIII. Principales actividades del sector secundario;	
XIV. Principales actividades del sector terciario;	
XV. Finanzas públicas locales;	

XVI. Patrimonio tangible e intangible; y,	
XVII. Dinámica social de la comunidad.	
La Línea de Base deberá incluir un censo socioeconómico y sociocultural de todos y cada uno de los hogares asentados en el Área Núcleo.	Aclarar que este censo deberá ser oficial y puede ser tomado de los censos que elabore el INEGI
Artículo 20. El Promovente no incluirá una Línea de Base cuando se trate de proyectos que se desarrollen al interior de infraestructuras previamente instaladas y en operación no vinculadas al sector energético.	
El Promovente elaborará únicamente una caracterización socioeconómica general de los municipios donde está ubicado el proyecto.	
Artículo 21. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con los resultados del análisis de Actores Interesados, considerando sus derechos, intereses y expectativas, así como sus niveles de involucramiento, importancia e influencia sobre el proyecto, con el fin de desarrollar una estrategia de vinculación con los Actores Interesados.	
CAPÍTULO V	
CARACTERIZACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	
Artículo 22. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado en el que se caracterice a los pueblos y comunidades indígenas que se ubiquen en el Área de Influencia del proyecto, utilizando al menos los siguientes criterios:	
I. Identidad o autoadscripción;	
II. Continuidad histórica;	
III. Conexión territorial;	
IV. Instituciones políticas, sociales, económicas y culturales distintivas, o parte de ellas;	
V. Sistemas normativos internos;	
VI. Formas de organización social;	
VII. Expresiones culturales; y,	

VIII. Principales actividades económicas.	
CAPÍTULO VI	
IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	
Artículo 23. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con la identificación, caracterización, predicción y valoración de Impactos Sociales. El Promovente deberá realizar:	
I. Un análisis de la interacción de los impactos sociales con otros impactos. Explicar las relaciones existentes entre los distintos impactos identificados independientemente de su naturaleza;	
II. El diseño de las acciones y estrategias que tengan por objetivo evitar, disminuir y compensar los Impactos Sociales; y,	
III. El diseño de las acciones y estrategias que tengan por objetivo potencializar los Impactos Sociales positivos para contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades impactadas.	
Artículo 24. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado para ubicar, determinar y sistematizar los posibles cambios y consecuencias de naturaleza positiva y negativa que resulten de la realización de proyectos del sector energético, de conformidad con los siguientes procedimientos mínimos:	
I. **Identificación de las variables de Evaluación de Impacto Social.** Determinar las variables que condicionen a un cambio o consecuencias resultantes de un proyecto del sector energético, medibles en la población, las comunidades y las relaciones sociales. Se deberán considerar, al menos, las siguientes variables:	
a. Características de la población;	
b. Estructuras comunitarias e institucionales;	
c. Recursos políticos y sociales:	
d. Cambios individuales y de la familia: y,	
e. Recursos de la comunidad.	

II. **Identificación de los Impactos Sociales.** Señalar los impactos sociales, positivos y negativos, generados en las Etapas del Proyecto, y que afectan las variables señaladas en la Fracción I de este artículo. Se deberán considerar los impactos comunicados y percibidos por los grupos y comunidades que podrían ser impactados, así como los identificados técnicamente por el Promovente. La identificación de los Impactos Sociales se realizará a través de la participación social y comunitaria, con el objeto de garantizar una participación plural y activa de la sociedad en la selección de variables e impactos a identificar.	
III. **Caracterización de los Impactos Sociales.** Describir el origen de cada Impacto Social, sus características, y las Comunidades que serán impactadas por éstos.	
Artículo 25. El Promovente deberá predecir la ocurrencia y valorar la Significancia Social de los Impactos Sociales**,** de conformidad con los siguientes procedimientos mínimos:	
I. **Predicción del Impacto Social.** Estimar la probabilidad de la ocurrencia de los cambios o consecuencias identificadas, positivas o negativas, que resulte del desarrollo de proyectos del sector energético. Esta predicción se deberá realizar a partir de un análisis comparativo de los impactos identificados y caracterizados, respecto de los resultados de la Línea de Base.	
II. **Valoración del Impacto Social.** Asignar un valor cuantitativo o cualitativo a los cambios o consecuencias identificadas que resulten del desarrollo de proyectos del sector energético. Los impactos identificados deberán ser valorados de conformidad a su naturaleza, mediante la aplicación de una escala de calificación por cada uno de los siguientes atributos mínimos:	
a. Temporalidad: Define la duración de cualquier Impacto Social con el tiempo y puede extenderse desde el corto plazo al permanente,	

ser reversible o irreversible y su ocurrencia puede variar.	
b. Espacial: Define la extensión espacial de cualquier Impacto Social identificado y puede extenderse desde un plano local al internacional.	
c. Gravedad/Beneficios: Define el nivel de intensidad de los impactos negativos y/o del beneficio de los impactos positivos y se utiliza para evaluar la potencial Significancia Social de los impactos antes y después de la implementación de las medidas de mitigación, a fin de determinar la eficacia general de las mismas.	
d. Probabilidad: Define el riesgo de que un Impacto Social determinado ocurra, el cual varía de poco probable a la ocurrencia definitiva del impacto.	
Artículo 26. Los atributos a que se refiere la Fracción II del artículo anterior deberán ser sistematizados por el Promovente en una escala de calificación que permita asignarle una puntuación a cada rango en que se divida, y contrastarse mediante una clasificación de Significancia Social.	
El resultado del contraste a que se refiere el párrafo anterior podrá medir el grado de Significancia Social que tendrá el Impacto Social, lo cual orientará al Promovente en la elaboración del Plan de Gestión Social.	
Artículo 27. El Promovente elaborará, al menos, el siguiente sistema de clasificación de la Significancia Social:	
En las escalas señaladas, el Promovente deberá reflejar los valores de la población afectada a fin de proporcionar objetividad y rigor en la evaluación de la significancia de los impactos.	

Disposiciones	Comentario u Observación
Artículo 29. El Promovente podrá utilizar otros sistemas de clasificación y calificación de los Impactos Sociales, siempre que contemplen una escala de medición con la duración, magnitud, alcance geográfico y probabilidad de ocurrencia del Impacto Social.	
Artículo 30. El Promovente deberá identificar alternativas al Proyecto en caso de que la calificación de la Significancia Social sea Muy Alta.	
CAPÍTULO VII	
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL	
Artículo 31. El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con el Plan de Gestión Social del proyecto. El Plan de Gestión Social estará conformado, al menos por:	
I. Plan de Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, y de las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos;	
II. Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad;	
III. Plan de Inversión Social;	
IV. Plan de Salud y Seguridad;	
V. Plan de Desmantelamiento; y	
VI. Plan de Monitoreo.	
Artículo 32. Cada Plan señalado en el Artículo anterior deberá prever para su implementación, al menos los:	
I. Recursos humanos;	
II. Recursos económicos;	
III. Responsabilidades;	
IV. Plazos y tiempos; e	
V. Indicadores de monitoreo y evaluación.	
Artículo 33. El Plan de Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, y de las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos describirá las estrategias y acciones que el Promovente instrumentará para evitar,	

prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales negativos que resulten del desarrollo del proyecto, así como las acciones que se aplicarán para ampliar los beneficios e Impactos Sociales positivos del mismo.	
Artículo 34. El Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad describirá las estrategias y acciones para fomentar un diálogo permanente y bidireccional entre el Promovente y la Comunidad.	
El Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad será diseñado, al menos, considerando los resultados del análisis de Actores Interesados, el estudio de Línea de Base y el Plan de Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, y de las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos.	
El Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad deberá incluir un mecanismo de resolución de quejas para que la Comunidad exprese al Promovente sus preocupaciones relacionadas con el proyecto. Dicho mecanismo tendrá una estructura y operación que genere un ambiente de confianza entre la Comunidad local y el Promovente; será un proceso transparente que arroje soluciones eficaces de manera conjunta; y permitirá la identificación sistemática de las cuestiones y tendencias emergentes, facilitando acciones correctivas y un compromiso preventivo.	
El Promovente informará a la Comunidad la persona que fungirá como Enlace Comunitario que implementará el Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad. Preferentemente, dicho Enlace deberá pertenecer a la Comunidad.	
Artículo 35. El Plan de Inversión Social describirá las acciones que el Promovente realizará para invertir en el desarrollo humano de las Comunidades impactadas. El Promovente deberá diseñar el Plan de Inversión Social de conformidad con:	
I. El Plan de Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, y de las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos	
II. La participación y, en su caso, la validación de las Comunidades;	
III. El principio de participación justa y equitativa en los beneficios	

asociados al proyecto;	
IV. Los resultados de la Línea de Base;	
V. Los principios de transparencia, rendición de cuentas y equidad;	
VI. Enfoques de desarrollo de largo plazo; y,	
VII. La duración total del proyecto.	
Artículo 36. El Plan de Salud y Seguridad describirá las medidas preventivas que el Promovente llevará para proteger la de salud y seguridad de la comunidad y la estrategia que seguirá en caso de una emergencia.	
Artículo 37. El Plan de Desmantelamiento describirá las acciones que el Promovente realizará para asegurar que el abandono del Área Núcleo no producirá impactos negativos a las comunidades aledañas por factores socioeconómicos, de salud y seguridad; con el propósito de que el sitio quede al menos en similares condiciones existentes con anterioridad al desarrollo del proyecto.	**Aclarar los limites de SENER respecto del plan de desmantelamiento y los mecanismos de coordinación establecidos con la Agencia de Seguridad Industrial y Protección ambiental respecto de lo señalado en este artículo**
Artículo 38. El Plan de Monitoreo identificará el grado de modificación y cumplimiento de los planes, acciones y estrategias propuestas; permitirá conocer cualquier impacto imprevisto; comparará los impactos reales con los proyectados; y explicará la naturaleza y el alcance de las medidas adicionales que podrían ocurrir en caso de Impactos Sociales mayores que las proyecciones.	**La Secretaría debe clarificar cuales son los parámetros de "grado de modificación y cumplimiento"**
TÍTULO III	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL	
Artículo 39. El Promovente deberá presentar la Evaluación de Impacto Social en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial mediante escrito dirigido a su titular, en días hábiles y en un horario de 09:00 a 14:00 horas.	
La Evaluación de Impacto Social se deberá entregar en forma impresa y digital, en original y dos copias y deberá cumplir con los requisitos señalados en el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL (**ANEXO I)**.	

Artículo 40. En un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial prevendrá al Promovente en los siguientes casos:	
I. Cuando la Evaluación de Impacto Social no incluya alguno de los apartados previstos en las presentes disposiciones;	
II. Cuando la Evaluación de Impacto Social no cumpla con el contenido requerido en cada apartado atendiendo lo previsto en las presentes disposiciones; y,	
III. Cuando la Evaluación de Impacto Social no se presente conforme al **ANEXO I** de las presentes disposiciones, o bien no se entreguen los anexos señalados en el mismo.	
El Promovente contará con veinte días hábiles para subsanar dicha prevención. La prevención suspenderá el plazo a que se refieren los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 87, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.	
Artículo 41. En un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá un resolutivo parcial en el que notificará al Promovente sobre la procedencia del procedimiento de Consulta Previa previsto en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.	**Es necesario a efecto de dar certeza al promovente respecto de otros trámites que están en proceso, definir los tiempos en los que la Secretaría llevará los procedimientos de consulta previa.** **Por otra parte conforme a lo señalado en el artículo:** **Artículo 120.-** Con la finalidad de tomar en cuenta … las comunidades y pueblos indígenas … la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, … en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En… podrá prever la participación de la Agencia, …La Secretaría…, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar …, sin menoscabo de las obligaciones del

	Estado. Se prevén tiempos mas allá de los 90 días establecidos.
El plazo a que se refiere el párrafo anterior no surtirá efectos en los casos en que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial lleve a cabo la prevención a que se refiere el artículo anterior. En dichos casos la emisión del resolutivo parcial sobre la procedencia de Consulta Previa se hará en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del desahogo de la prevención.	Es necesario establecer o incluir los tiempos que puede requerir una consulta previa a comunidades y pueblos indígenas, a fin de dar certeza jurídica a los asignatarios, contratistas, particulares y permisionarios respecto de otros trámites que estén realizando
Artículo 42. En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará sobre la improcedencia del procedimiento administrativo para la resolución de la Evaluación de Impacto Social en los casos no previstos en el artículo 4 de las presentes disposiciones.	
Artículo 43. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión sustantiva de la Evaluación de Impacto Social y elaborará un dictamen técnico.	
Para la elaboración del dictamen técnico se considerará lo siguiente:	Se sugiere cambiar “dictamen técnico” por Resolución
I. Que la Evaluación de Impacto Social cumpla con todos los apartados previstos en las presentes disposiciones o, en su defecto, justifique la omisión de alguno de ellos;	
II. Que la Evaluación de Impacto Social demuestre que se ha realizado bajo un enfoque de derechos humanos y de participación basado en la comunidad;	
III. Que la Evaluación de Impacto Social haya sido realizada considerando una estrategia metodológica que demuestre la fiabilidad de sus resultados;	
IV. Que la Evaluación de Impacto Social contenga un Plan de Gestión Social integral, consistente en la articulación de los Planes a que se refiere el artículo 31 de las presentes disposiciones;	
V. Que la Evaluación de Impacto Social cumpla con los requisitos exigibles de un documento técnico científico; y,	
VI. Que la Evaluación de Impacto Social sea el resultado de un trabajo	

inédito y original realizado para cada uno de los proyectos.	
Artículo 44. Para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:	
I. Solicitar la opinión técnica de dependencia o entidades competentes, así como de expertos en materia agraria, de desarrollo social, derechos humanos, estadística y geografía y todas aquellas que estime pertinentes; y,	**Es necesario que SENER defina que previo a la presentación de un Estudio de Impacto Social. El promovente utilice la información que las diferentes dependencias o expertos en materia señalados en este inciso a fin de garantizar el cumplimiento de este artículo**
II. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Social, para lo cual, podrá solicitar al Promovente el acompañamiento que estime pertinente.	Definir el alcance de “acompañamiento” a fin de reducir los riesgos de conflictos de interés ya que el artículo, 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos no contempla la participación del “promovente” en la emisión de la Resolución. **Artículo 84**.- Para la emisión de la resolución y las recomendaciones sobre la Evaluación de Impacto Social, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de expertos, cuando por las características del proyecto se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de las mismas.
Artículo 45. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá el resolutivo total conforme a los siguientes plazos:	
I. Noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social, para los proyectos del sector hidrocarburos; y,	
II. Noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social, para los proyectos del sector electricidad.	

Disposiciones	Comentario u Observación
Artículo 46. El resolutivo total a que hace referencia el artículo anterior contendrá, al menos, las observaciones y recomendaciones sobre las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos, Medidas de Prevención y Mitigación y Plan de Gestión Social.	**Artículo 82.-** La Secretaría, en un plazo de noventa días hábiles,…l, emitirá una resolución sobre dicha Evaluación e incluirá en su caso, las recomendaciones sobre las medidas y los planes a que hace referencia el artículo anterior.
En dicho resolutivo se preverá la entrega de informes periódicos por parte del Promovente sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, así como un estudio del Impacto Social ocasionado por el desarrollo del proyecto.	
TRANSITORIOS	
ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Agregar transitorio que de salvedad a las autorizaciones que actualmente ya iniciaron y que con la entrada de estas disposiciones, a fin de que el asignatario o contratista no ponga en riesgo los permisos que se encuentran en trámite con otros Reguladores, previo a la emisión de estos lineamientos.
México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.	